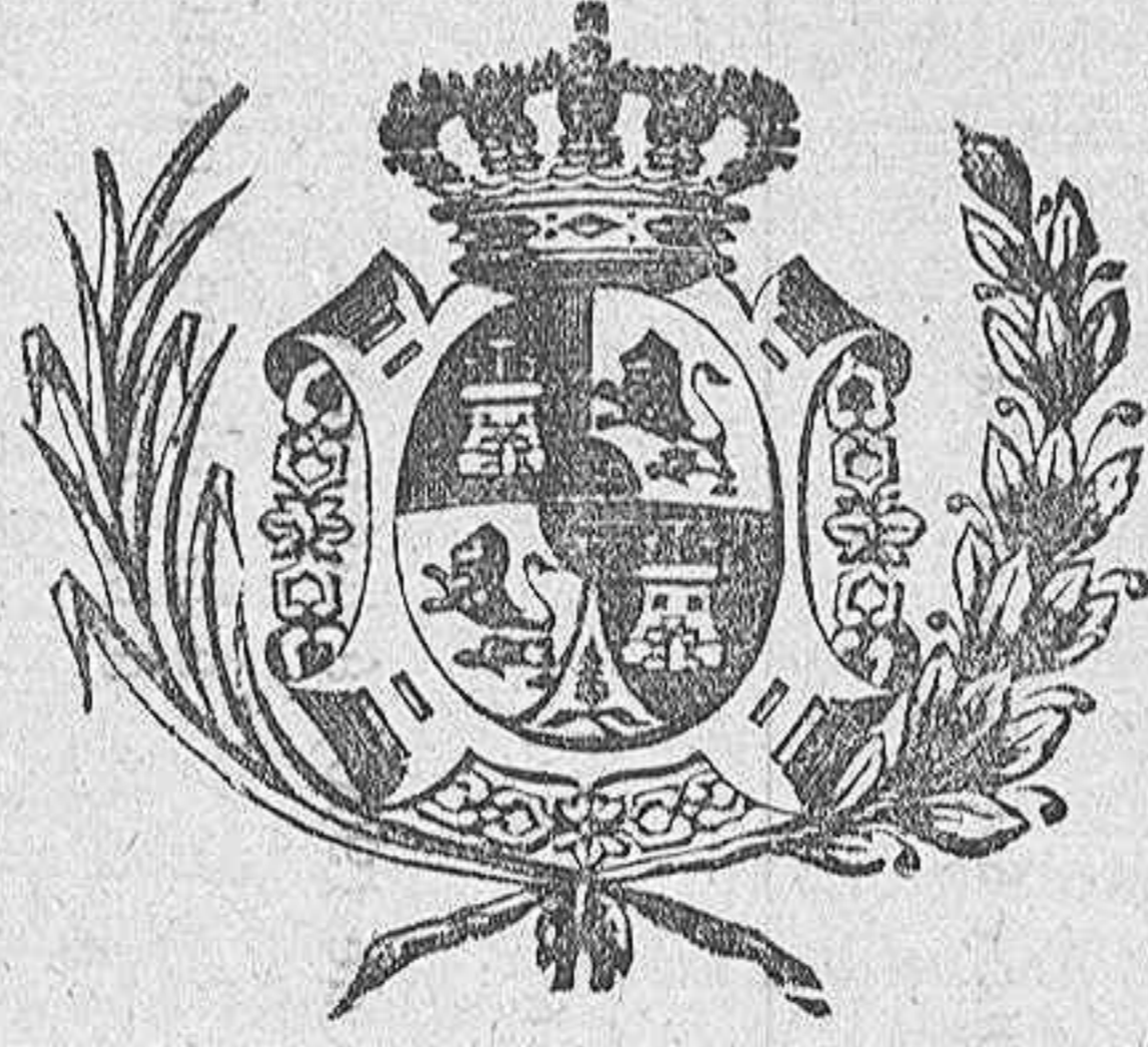


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 35 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA  
**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devengan derechos de inserción, se insertarán previo acuerdo, con arreglo a la siguiente

## Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado, la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 41 de 10 Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente á la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación municipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid» había presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951 pesetas 50 céntimos una y de 691 pesetas 75 céntimos otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, ba-

jo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la «Gaceta de Madrid» y *Guía oficial de España*, en la primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar», como asimismo que los pliegos de condiciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la condición 1.ª, acordó la Corporación en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la «Gaceta» y *Boletín oficial* cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate se le comunicó que tenía la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se habían insertado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre la contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obli-

gadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la «Gaceta de Madrid», disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *Boletines oficiales* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º:

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Molina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían

sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el *Boletín oficial* y en la «Gaceta» cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención, correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del artículo 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzarse á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declarasen desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la «Gaceta» y *Boletines oficiales* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que

se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero.)

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según comunicaciones oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que existía en la Habana, no habiéndose presentado ninguna nueva invasión en el periodo de tiempo que fija el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Febrero.)

Segunda sección.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 274.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos, cuando la suma de las tasaciones correspondientes á los tres años que comprende el arriendo no exceda de quinientas pesetas, en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de subasta y serán también autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Valencia 3 de Febrero de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

*Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.*

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Qts. mts.	Tipo de licitación anual. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado.	Caravaca.	1.000	1.000	Tres años.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	10 de Marzo de 1906, á las nueve.
Periago.	Id.	Id.	750	750	Id.	Id.	» á las nueve y media
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	20	20	Id.	Id.	» á las diez.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	200	200	Id.	Id.	» á las diez y media.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	800	800	Id.	Id.	» á las once.
Atalaya, Castilico, Molinero, Carrasca y Paredones.	Pueblo.	Cieza.	280	840	Id.	Id.	» á las diez.
Umbria de la Herrada.	Id.	Id.	200	600	Id.	Id.	» á las once y media.
Macetuda.	Id.	Id.	30	90	Id.	Id.	» á las doce.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Id.	Lorca.	50	200	Id.	Id.	» á las diez.
Loma de la Olivera.	Id.	Mazarrón.	110	220	Id.	Id.	» á las nueve.
El Lomachón.	Id.	Id.	55	110	Id.	Id.	» á las nueve y media
Sierra de Almenara.	Id.	Id.	550	1.100	Id.	Id.	» á las diez.
Sierra de las Herrerías.	Id.	Id.	800	1.600	Id.	Id.	» á las diez y media.
Sierra del Garrobo.	Id.	Id.	660	1.320	Id.	Id.	» á las once.

## Cuarta sección.

Número 267.

Don José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra los paisanos Juan Antequera Martí y otros, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Soler Seguer, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se persone en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que contra dicho Soler y otro se sigue por hurto de dos trozos de calabrote del vapor «Antonio Roca»; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

*Señas personal del procesado José Soler Seguer.*

Estatura regular, complexión robusta, cejas, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba por salir, cara redonda y pequeña, color trigueño y sin otros particulares.

Dado en Barcelona á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Por mandado de SS., Luis Lago, Secretario.—V.º B.º: José Amigó.

Número 281.

Don Julio Dufoo Borrego, primer Teniente del octavo regimiento montado de Artillería y Juez instructor de un expediente en averiguación de la responsabilidad que pueda haber á los causantes de que haya ingresado en filas el recluta Fernando Martínez Costa declarado inútil en el Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al artillero que fué de este regimiento y en la actualidad licenciado por inútil Fernando Martínez Costa, vecino de Beniél (Murcia), y señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar del día de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en esta capital cuartel de la Ciudadela, para declarar ciertas diligencias en el expediente que al mismo se le instruye, habiéndolo acordado así en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder á la busca del citado individuo y le aperciban (caso de ser habido) de las penas en que incurre si falta al llamamiento citado.

Dado en Valencia á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Julio Dufoo.—Ante mí el Escribano, Agustín Ripoll.

## Sexta sección.

Número 222.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excelentísima Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Diciembre último.

Sesión del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Mejorar hasta 1.400 pesetas anuales la pensión que disfrutaba Doña María del Rosario Cuadrapani, viuda del empleado que fué de esta Secretaría D. José Visado.

Conceder la pensión de 1.250 pesetas anuales á la viuda é hija del Oficial que fué de esta Secretaría en la Sección de Estadística D. Mariano Villar y Bas, D.ª Emilia Romero Mánguez y D.ª Dolores Villar Romero.

Mejorar hasta 1.500 pesetas la pensión que disfrutaban las huérfanas del Oficial que fué de esta Secretaría D. Carlos Ballester Alvarez, Doña Carlota, Doña Adela y Doña Encarnación Ballester Garcia.

Conceder á D. Francisco Martínez Gil, el arrendamiento de los arbitrios por uso voluntario de pesos y medidas, por los años de 1906 y 1907 y cantidad anual de 800 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Ginés Mateos, en que solicita se le conceda el café del Teatro de Romea.

Aprobar el presupuesto importante 630 pesetas para la ejecución de ciertas obras de reparación en la casa Escuela de niños de la Raya; y

Hacer el empadronamiento que dispone la ley Municipal en cada cinco años.

Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Transferir 1.500 pesetas del capítulo 1.º, art. 5.º del presupuesto corriente al 8.º, por ser innecesaria la del 5.º y hallarse agotada la del 8.º

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aumentar hasta 375 pesetas anuales el alquiler de la casa Escuela de niñas del Palmar.

Conceder á Doña Gloria Menchirant, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Santa María, la gratificación anual de 250 pesetas para pago de alquiler de la casa que ocupa.

Conceder por una sola vez el socorro de 100 pesetas á Carmen Carrasco Crespo, hija del guardia municipal fallecido Francisco Carrasco

Desestimar la instancia de las Maestras auxiliares de la escuela graduada anexa á la Normal de Maestras de esta capital, en la que solicitan una gratificación anual.

Sesión del día 15.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo gratificación á varios empleados.

Aumentar en 65 pesetas anuales el alquiler de la casa Escuela de niños de Sangonera, propia de Francisco Torres Pellicer.

Conceder permiso para la reedifi-

cación de la casa núm. 1 de la calle de la Alameda de Colón, propia de D. Miguel Caballero.

Autorizar al Sr. Alcalde para el arreglo de la salida de aguas de las calles de Cánovas del Castillo y de Mariano Padilla, adquiriendo 25 absorvederos nuevos.

Asentir á la concesión del tranvía entre Murcia y Orihuela.

Conceder permiso á Francisco Martínez Forca, de Monteagudo, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 73, hectómetro 5.º de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder permiso á Asensio Conesa Inglés, para adicionar unas cuadras en la casa que posee en Lobosillo, fronteriza á los kilómetros 177 y 178, de la carretera de Albacete á Cartagena.

Facultar al Sr. Alcalde para el abono de 6.012'60 pesetas á que asciende la construcción del tablado de hierro del primer excolector de la acequia mayor de Aljufia, en la Contraparada.

Designar al Concejal Sr. Estañ, para asistir á la subasta del suministro á presos pobres.

Contestar al Sr. Gobernador civil y Delegado de Hacienda, que los beneficios obtenidos por los vecinos con motivo de la supresión del impuesto de consumos al trigo y sus harinas, son positivos, y que este Ayuntamiento ha sufrido un perjuicio ó pérdida en su presupuesto de ingresos de 154.202'09 pesetas.

Solicitar excepción de subasta y abrir concurso para oír proposiciones, en vista de haber resultado desiertas las anunciadas, de plaza de abastos, Matadero general de reses, Matadero especial de cerdos y Pescadería.

Felicitar al Sr. D. Teodoro Danio, Presidente de la Junta de Hacendados, como asimismo á ésta por el feliz resultado que han dado las obras llevadas á cabo en la Contraparada.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder al guardia municipal Luis Madrid, lesionado en actos del servicio, la gratificación de 100 pesetas.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso á D. Miguel García Martínez, para construir unos almacenes en la calle de Capuchinos.

Adjudicar definitivamente el suministro de raciones á presos pobres, á D. Enrique Vives, y precio de 47 céntimos de peseta ración.

Que se archiven los estados sanitarios del mes de Noviembre.

Autorizar al Sr. Alcalde para gratificar á los guardias municipales José Antonio Muñoz y Manuel Sánchez.

Gratificar á los Oficiales y escribientes de Secretaría, por los servicios prestados en las elecciones últimas de Concejales.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á varias transferencias de créditos en el presupuesto corriente.

Gratificar con 250 pesetas al Médico titular D. Vicente Mateos, por los servicios extraordinarios que prestó durante la difteria en el partido de Aljezares.

Que las 6.012'60 pesetas que importa el tablado de hierro construido para el primer excolector de la acequia mayor de Aljufia, sea satis-

fecho con cargo al capítulo que corresponda del próximo presupuesto, por no existir consignación en el corriente.

Dar á cada carrero de Policía urbana 15 pesetas mensuales para pago de alquiler de la casa que ocupan.

Conceder permiso á Juan de Dios Bernal Angel, del Palmar, para cercar con una pared y verja el terreno de su propiedad situado en la confrontación del kilómetro 1.º, hectómetro 9.º de la carretera del Palmar á la de Cieza á Mazarrón.

Desestimar el recurso de alzada de Pedro Castaño Gil, contra un fallo del Consejo de Hombres buenos en juicio con José García Díaz.

Que se una á sus antecedentes el acta de entrega del ex convento de la Trinidad al Comisario Regio para construcción del Museo y Escuelas.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Propios, proponiendo la concesión del Barranco de los Gallegos, en Miravete, á D. José Martínez López.

Murcia 23 de Enero de 1906.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, López Gómez.

Sesión del día 26 de Enero de 1906.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, acordó el Ayuntamiento prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, certifico.—A. Hernández.

Número 298.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Declaradas definitivas por este Ayuntamiento las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, José M.ª Puerta López.

## Octava sección.

Número 287.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abellán Soler, hijo de José y de Carmen, soltero, herrero, de quince años, natural y vecino de esta ciudad, habitante que ha sido en la calle de Alfonso XIII, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, plano de San Francisco, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia, Barcelona y Tarragona, á objeto de emplazarle para ante esta Audiencia provincial, en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, con el núm. 143 de 1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia primero de Febrero de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Manuel Conegero

Número 294.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Morillas Andreu, María Tamayo Cuadrado, Fuensanta Andreu Gomariz, Fuensanta Valcárcel Caracena, Angeles Muñoz García, Bárbara Reyna Capilla, Juana Ros Sierra y Teresa Corchón Rivera, cuya demás filiación se ignora, dedicadas á la prostitución, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar siendo declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de las repetidas procesadas á disposición de este Juzgado.

Murcia treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 293.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Mariano Martínez Andreu, hijo de Tomás y María, de sesenta y dos años, de estado viudo, de profesión jornalero, natural de Caravaca y vecino de Cartagena, en la calle Real, número treinta y seis, en cuya carta-orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibiéndole

le que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José María Herreros.

Número 292.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez, vecino del Hondón, partido de Cartagena, y á Antonio Martínez Franco, vecino del caserío de Miranda del Estrecho, de Fuente-álamo, también de este partido judicial, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó Tribunal que conozca de la presente causa, con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por hurto de cinco gallinas, y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento con arreglo á lo que dispone el artículo ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José M.<sup>a</sup> Herreros.

Número 263.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VILLENA

Don Asensio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Egea Romero, de treinta años de edad, hijo de Antonio y Dolores, pastor, casado, natural y vecino de Espinardo (Murcia), y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dado en Villena á treinta de Enero de mil novecientos seis.—Asensio Llorente.—D. S. O., Lugardo Delgado de Molina.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño, una cicatriz en la parte izquierda del labio inferior, viste ca-

misa de colores rayada, chaleco de pana color ceniza, chaqueta de alpaca negra, pantalón de pana, color miel, botas de color y sombrero color café.

Número 288.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron sustraídas la noche del veintiséis del actual de la casa de Antonio Pastor Bernal, en el partido de Campotejas, del término de Molina.

Dichas caballerías, caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, como también las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

*Señas de las caballerías.*

Una mula algo castaña, por bajo de la marca, herrada de las manos, belfa, con dos dientes quebrados en la mandíbula inferior, un poco canosa la cabeza, en buenas carnes, cerrada.

Otra mula, también cerrada, un poco más alta aunque sin llegar á la marca, negra con la bragadura blanca, herrada de las manos y más flaca que la otra.

Dado en Mula á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—El Actuario, Vicente Isac.

Número 289.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Pérez Reverte (a) Clavillo, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa á Manuel Campos López; apercibiéndole que sinó comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á primero de Febrero de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Actuario, José Roldán.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 296.

BANCO DE CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria, que se celebrará el Miércoles 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de Valarino Togores núm. 18, de esta ciudad.

Se someterán á la Junta general

las cuentas y balance del segundo ejercicio de 1905 y la aplicación dada por el Consejo de Administración á las utilidades obtenidas.

Los señores que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en la Caja del Establecimiento, ó en las de sus sucursales, antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 21, en Madrid, en el Banco Hispanoamericano y en el Banco Español del Río de la Plata; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en Bilbao en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya.

Cartagena 8 de Febrero de 1906.  
—Por el Secretario, Casimiro Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE FEBRERO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.246.038'54
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	121.968'69
Suma. . . . .	»	5.368.007'23
Reintegros. . . . .	»	132.847'16
Saldo. . . . .	»	5.235.160'07

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

*Tip. de Juan Hernández Guisjarro.*